

**OEI BUE CP 21/2023**  
**ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO**

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 3<sup>(1)</sup>**

Atentos al nuevo decreto sobre el impuesto a las importaciones, se deja constancia lo indicado en las **CGC 14.16 / 14.19** del Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

*“En los casos en que se produzcan modificaciones arancelarias y/o impositivas en productos terminados y que son afectados a importaciones para su proveeduría, entre el momento de la cotización y/o de su posterior notificación de adjudicación y el momento en el que ingresan efectivamente los productos al país, se procederá a reconocer dicha diferencia en el importe correspondiente al saldo a pagarse tras la efectiva entrega de los equipos.*

*Para proceder a aceptar y reconocer cualquier diferencia originada en el supuesto establecido precedentemente el adjudicatario se obliga a presentar la documentación oficial respaldatoria que acredite fehacientemente que dicha diferencia arancelaria y/o impositiva se produjo con posterioridad a la presentación de la oferta, durante el proceso de importación y que no haya existido ninguna demora en la tramitación por parte del oferente en ingresar los bienes al país. Además, se deberá presentar la factura donde queda explícito el cobro del arancel modificado.”*

---

<sup>(1)</sup> Por normativa las preguntas de los Oferentes se transcriben exactamente cómo se reciben, por lo que errores de sintaxis, técnicos, etc se mantienen como son enviados.